CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, noviembre 23 del año 2023. Informo a la señora Juez que, el presente asunto ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2493

Radicado:	19001-31-10-002-2023-00434-00
Proceso:	Partición adicional en sucesión intestada
Demandante:	Leyda Melania Rivera Pabón
Causante:	Luis Carlos Daza Daza

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

La señora LEYDA MELANIA RIVERA PABÓN, quien obra en calidad de cónyuge sobreviviente del causante LUIS CARLOS DAZA DAZA, ha presentado a través de apoderado judicial, demanda de partición adicional en la sucesión intestada que se tramitó por este despacho con radicado No. 19001-31-10-002-2010-00273-00, con vinculación y reconocimiento de los herederos concurrentes[1], el cual finalizó con sentencia No. 201 de agosto 24 de 2011.

Una vez realizado el examen de rigor al libelo promotor y sus anexos, se observa que presenta los defectos formales que se enuncian a continuación:

1. No hay acápite de notificaciones, siendo necesario que se mencionen las direcciones físicas y electrónicas (si las conoce) de todos los herederos reconocidos en proceso de sucesión arriba referido, y en lo posible los números de contacto telefónico de las mismos, puesto que, si bien en este despacho se tramitó proceso de sucesión entre las partes, ello ocurrió en el año 2010, en ese orden se requieren datos de notificación actualizados para los fines del proceso. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y Art. 82 No. 10 del C.G del P)

3. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto que "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". En este caso si bien no existen demandados, tal disposición debe entenderse aplicada a los demás interesados que participaron en el proceso de sucesión terminado. Igual

[1] Leyda Melania Rivera Pabón, Lyda Maritza Daza Cifuentes, Lady Carolina Daza Astaiza, María Eugenia Daza Astaiza, María del Pilar Daza Salamanca y José Luis Daza Salamanca

deber le asiste con la remisión del escrito de subsanación y sus anexos a dichos asignatarios.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que proceda a subsanarla, so pena de que se efectué el rechazo correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregirla, vencido el cual, y en caso de no ser subsanada, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado HAROLD ARBEY GARCES IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.334.043 y T.P. No. 225.364 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora LEYDA MELANIA RIVERA PABÓN, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica en el estado No. 197 de hoy 24/11/2023

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Daniel

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5f50860a125d3eeac3a099e5fffcbe56e4956f25244dafc4bf7671a35adaa6**
Documento generado en 23/11/2023 07:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica